

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de 2023, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión promovida por **SILVIO ALFONSO AGUILERA BEJARANO** contra **ATC ASESORIA EN TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** **Radicado No. 2023-400.** Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARY LUZ SALAMANCA JAIMES, identificada con T.P. No. 124.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SILVIO ALFONSO AGUILERA BEJARANO** contra **ATC ASESORIA EN TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**

En consecuencia, cítese a la accionada a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngasele que deben designar apoderado(a) para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1º del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la sociedad demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0400 - del 28 de noviembre de 2023.



JHGC

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de noviembre de 2023, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 30/10/2023. **Radicado No. 2023-264**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 27/10/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALEJANDRO JOSUÉ GONZÁLEZ ALDANA** contra **AM SALUD S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0200 - del 28 de noviembre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de noviembre de 2023, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 7/11/2023. **Radicado No. 2023-330**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 27/10/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JAVIER ANDRÉS JARAVA ARENILLA** contra **ASOCIACIÓN RECUPERADORES DEL RECICLAJE ROCA VERDE – ASOREVER**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0200 - del 28 de noviembre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de 2023, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 7/11/2023. **Radicado No. 2023-360**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 27/10/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DAGOBERO SERRANO DUQUE** contra **CAMBRIDGE LLC SUCURSAL COLOMBIA**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0200 - del 28 de noviembre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023. Proceso ejecutivo No. 2022-692 de MARIA DEL PILAR AVILA RODRIGUEZ Contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada declarando:

...abstenerse del estudio y RECHAZAR por improcedentes las excepciones propuestas por la ejecutada PAR CAPRECOM LIQUIDADO, cuya vocera y administradora es FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 208 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 200 del 28 de NOVIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, Proceso Ejecutivo No.2022-680. Al Despacho del señor Juez informando que las partes ejecutadas allegaron excepciones y la parte ejecutante se pronunció respecto del traslado que se corrió, por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver excepciones. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se fija fecha para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **09 DE MAYO DE 2024**, a la Hora de las 10:00 A.M., la cual se realizará mediante la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 200 del 28 de NOVIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-292. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que la parte ejecutante a través de apoderado judicial, allega recurso de reposición contra auto que negó librar mandamiento ejecutivo de pago, exponiendo el siguiente argumento:

El demandante remite comunicación al demandado TERMINADOS Y LACADOS TECNOGRAF LTDA EN LIQUIDACION, lo notifico de la deuda, desde el 31/03/2021. Por lo anterior el hoy demandado guarda silencio, se procedió a la elaboración del título ejecutivo. **En el término previsto en la norma procedió a elaborar la liquidación que obra en el plenario...** (negritas del despacho)

Es por esto que el despacho procede a revisar minuciosamente nuevamente revisión al proceso, encontrando que no se encuentra incorporado al plenario la liquidación requerida para poder constituir título ejecutivo, es por eso que el Juzgado decide:

NO REPONER, teniendo en cuenta que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida; por lo tanto, el Juzgado mantiene su decisión.

En firme el presente auto, al no encontrarse actuación pendiente por resolver, **ARCHIVENSE** las presente diligencias, efectuando las desanotaciones correspondientes en el sistema que lleva este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 200 del 28 de **NOVIEMBRE DE 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió petición de devolución de dineros los cuales le fueron retenidos a la parte ejecutada con ocasión de medidas de embargo. Radicado 2019-402. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición allegada por el señor OVIDIO LARGO ROBLES, ejecutado dentro de la presente acción ejecutiva, mediante la cual solicita al despacho le sea reembolsado el dinero que se encuentra retenido con ocasión a las medidas cautelares que en su oportunidad fueron decretadas por este despacho judicial, el despacho procede a desarchivar el proceso y a efectuar la respectiva y minuciosa revisión, encontrando que:

El presente proceso fue terminado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, auto mediante el cual, además de darlo por terminado, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del ejecutado y su posterior archivo.

Para resolver sobre lo manifestado por el señor LARGO ROBLES, procede entonces el despacho a revisar nuestra cuenta única judicial del banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente se encuentran dos depósitos judiciales asociados tanto al presente proceso como a la cedula de quien en su oportunidad fue el demandado.

Es por esto, que el despacho accede a lo solicitado por el petente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, por lo que ORDENA, se haga devolución al señor **OVIDIO LARGO ROBLES** con C.C. No.19.228.376 de los depósitos judiciales **Nos.400100007367051 por la suma de \$1.242.250.87 y 400100007840641 por la suma de \$2.208.831.39.**

En firme el presente proveído, por secretaría efectúese lo aquí ordenado, y una vez efectuado el tramite pertinente, devuélvase el proceso a su ubicación actual, esto es ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 200 del 28 DE NOVIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00291** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que la demandada CORMAGDALENA por conducto de apoderado contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CORMAGDALENA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado OMAR TRUJILLO POLANIA, para que represente a la demandada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** -, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 200 Fecha 28/11/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00157** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ROYAL SEGURIDAD LTDA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se anexa link del proceso 11001310502520210015700

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 200 Fecha 28/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00428** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante descurre traslado dentro del términos sobre la nulidad planteada por la apoderada de la demandada MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para resolver la nulidad planteada por la demandada La Nación – Ministerio de Minas y Energía, este operador judicial tiene en cuenta lo señalado en su escrito de nulidad como lo esbozado por el apoderado de la parte actora. –

PARA RESOLVER:

- Frete al tema que el poder otorgado por el demandante carece de presentación personal ante autoridad competente, se dirá, que de conformidad a la Ley 2213/22 y los varios pronunciamientos, donde se indica que no es necesario efectuar presentación personal al poder como a la demanda y aunado a lo anterior la parte demandada no está llamada a plantear una nulidad frente a este Tema. Por lo que se declara no probada esta Nulidad.
- Frente al agotamiento de la Vía gubernativa, no es viable estudiarla toda vez que las nulidades son taxativa, estos es las señaladas en el art 133 del CGP, la cual no encuentra enlistada la reclamación administrativa. Por lo que se declara no probada esta nulidad planteada.
- Indica la demandada en su escrito de nulidad, que la parte demandante no envió a su prohiada el escrito de subsanación de demanda, anexos. Para verificar este hecho, este operador judicial se remite al correo electrónico que en vía la parte demandada al Juzgado el día 19 de septiembre de 2023, poniéndole en conocimiento que le comunico a las demandadas, del escrito de subsanación, anexos y poder. Por lo que no le asiste razón a la parte demandada que no le fuera enviado estos documentos, así las cosas, no se decreta la nulidad solicitada. -

Como quiera que no se decreta la nulidad solicitada por la demandada LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, se ordena seguir adelante con el desarrollo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 200 Fecha 28/11/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00617** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que la demandada por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MENZIES AVIATRON SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se anexa link del proceso [01Principal](#)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 200 Fecha 28/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00646 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante allega el trámite de notificación de persona natural.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se allega el trámite de notificación a la persona Natural LIDA YAMILE PEDRAZA PACHUCA, persona esta que no se encuentra demandada en la presente litis de conformidad al auto que admite demanda, razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse sobre los documentos aportados como notificación por parte del apoderado de la parte actora.

Se **REQUIERE** a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la demandada PROCOM SAS, una vez se allegue este trámite y vencido el termino pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 200 Fecha 28/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2052 00052** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error involuntario se omitió pasar por anotación en la plataforma siglo XXI el auto proferido el pasado tres de octubre de la presente anualidad a

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo la posible vigilancia judicial, que nos informa el profesional del derecho de la parte demandante y una vez verificado el proceso, encontró este operador judicial que el pasado tres (3) de Octubre de la Presente anualidad, profirió auto de fecha tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se da por contestada la demanda y se fija fecha de audiencia. El cual se omitió pasar por anotación en la plataforma de siglo XXI, razón por la cual las partes no tuvieron la oportunidad de conocer este auto, pero es de aclarar que el auto se publicó en el micro sitio de estado electrónico. Ahora bien, con la finalidad de evitar una posible nulidad a futuro, se ordena pasar por anotación en estado el auto en mención tanto en la plataforma de siglo XXI y Estados Electrónico.

Se anexa al presente auto el auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 200 Fecha 28/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00052 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley, por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SSERVICIOS S.A.S. – EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado MARIA PAULA OSPINA ARROYAVE, para que represente a la demandada **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SSERVICIOS S.A.S. – EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S -**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante JOSE DAVID ACOSTA HUERTA. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 164 Fecha 04/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00171** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley 2213/22. La demandada ECOPETROL, por conducto de apoderado contesta la demanda. Por su parte la apoderada de la parte actora presenta reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ECOPETROL**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada **COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, tal como se desprende de los documentos aportados por la parte actora con relación a la Notificación, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, para que represente a la demandada ECOPETROL, en los términos y para los fines del poder conferido. –

Como quiera que la parte demandada presenta reforma a la demanda, es por lo que se admite la misma y se ordena correr traslado a las demandadas por el termino de Ley Art 28 del CPLSS.

Con el fin de que las demandadas ejerzan derecho a la defensa se anexa el link de la reforma y del escrito alcance a la reforma. [10ReformaDemanda .pdf](#) y [09AlcanceReformaDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 200 Fecha 28/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00053 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada fue notificada y contestada en legal forma por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del demandado**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ANDRES DAVID MARTINEZ ALVAREZ, para que represente al demandado RAUL ALGARRA MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 200 Fecha 28/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario